

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Impugnación de Paternidad / Rad. 2019-00124-00

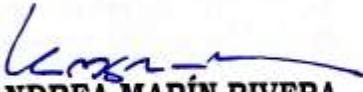
En atención a las actuaciones acontecidas en este asunto, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Tener descorrido el traslado de las excepciones propuestas por los demandados Liliana y Héctor Fabio Ramírez Borja, a cargo del apoderado judicial de la parte demandante (folio 194).

SEGUNDO. Previamente a continuar con el curso de este asunto, ordenar a la parte actora acompañar copia física o escaneada del expediente íntegro correspondiente la acción de investigación de paternidad que fuere adelantada por Liliana Ramírez Borja y Héctor Fabio Ramírez Borja (ambos antes solo Borja), y que cursó ante el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de este circuito judicial, bajo la radicación 2004-00064. Para este propósito, se concede el término máximo de veinte (20) días hábiles.

Con todo con la Secretaría del despacho, elabórense el oficio de rigor dirigido al despacho en cita, dejándose las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Galeano

<p>JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>En estado No 53 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).</p> <p> María Camila Martínez Rodríguez</p>
--

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2e12a42181d57f2700b7eade15a2db68ed428f9130fc11babf15b56bed4876**
Documento generado en 21/09/2020 04:58:33 p.m.